

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SIP-BD-152-19, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“Según los registros de la Base de datos de nuestra Secci[ón].

1) El Lic. XXXXX está autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer la Abogacía y el Notariado.

2) Se graduó de la UNIVERISDAD XXXXX en fecha 10/12/1992

3) El Lic. XXXXX no ha sido suspendido o inhabilitado por la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su profesión y no le aparecen procesos activos o fenecidos” (sic).

2) Memorándum con referencia SG-LG-08-2019, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria General de esta Corte, mediante el cual expresa que:

“...según registro interno que lleva esta Dependencia, [e]l licenciado XXXXX, tiene asignado tarjeta de abogado número 3117 y fue autorizado para ejercer la abogacía el día 31 de marzo de 1993, con número de acuerdo 212-D, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1993” (resaltado omitido).

3) Nota con referencia DNot-80-2018, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, remitido por la Jefa de la Sección de Notariado de esta Corte, a través del cual comunica que:

“...en los registros que lleva esta oficina existe notario de nombre XXXXX, quien a la fecha no tienen libro de protocolo vigente en su poder, y que está autorizado para el ejercicio de la función pública notarial según acuerdo de la Corte 109-D de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro...” (sic).

4) Memorándum sin referencia, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, firmado por el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa:

“en atención a su solicitud con referencia UAIP/147/674/2019(3), requiriendo establecer si el señor XXXXX se encuentra mencionado en “El informe XXXXX” hago de su conocimiento que se ha verificado que la copia del informe que fue entregada a esta Presidencia, y se ha constatado que el señor XXXXX aparece en la categoría pendiente de investigación” (sic)

Considerando:

I.I. Que en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXX, requirió:

- “-Deseo conocer si el señor XXXXX es abogado, en caso afirmativo, deseo saber si es notario autorizado.
- Si el señor XXXXX es notario, deseo conocer si tiene protocolo vigente y el número del libro de protocolo.
- De qué Universidad egresó y se graduó el señor XXXXX y en qué año.
- Número de tarjeta de abogado del señor XXXXX.
- Si el señor XXXXX ha sido investigado o sancionado por la Sección de Investigación Profesional de la CSJ.
- Si el señor XXXXX aparece mencionado en el Informe XXXXX, relacionado con los títulos irregulares” (sic).

2. A las catorce horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, la suscrita pronunció resolución con referencia UAIP/147/RPrev/349/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determina de manera clara y precisa el periodo en qué se generó dicha información.

3. El catorce de marzo del presente año, el ciudadano XXXXX mediante nota subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

- “1) ‘El Informe XXXXX’ fue elaborado el 25 de junio del año dos mil uno por el fiscal especial XXXXX, y se refiere a la investigación de títulos de Licenciado en Ciencias Jurídicas expedidos de forma irregular por varias Universidades que posteriormente fueron cerradas. Dicho informe se encuentra en poder de la Corte Suprema de Justicia y anteriormente he solicitado información sobre el mismo informe y se me ha proporcionado.
- 2) Entre dichas Universidades se encuentra la Universidad XXXXX, y la misma funcionó desde el año de mil novecientos noventa hasta el año de mil novecientos noventa y siete, por lo tanto el periodo durante el cual el Sr. XXXXX, se graduó de dicha Universidad fue entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y siete.
- 3) En virtud de lo anterior el periodo en el cual el señor XXXXX, pudo haber sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia como Abogado es entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y siete. Información que puede ser encontrada en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 4) De igual forma si el señor XXXXX, pudo haber sido autorizado como Notario es durante el año de mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y siete, información que puede ser encontrada junto con la que si cuenta con el libro de

protocolo vigente y su número, en la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

5) Respecto si el Señor XXXXX ha sido sancionado o tiene procedimientos sancionatorios vigentes o fenecidos, es justamente desde el año de mil novecientos noventa hasta la fecha, información que puede ser encontrada en la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/147/RAdmisión/392/2019(3), de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: i) Jefa de la Sección de Investigación Profesional, mediante memorándum con referencia UAIP/147/671/2019(3); ii) Jefa de la Sección de Notariado, mediante memorándum con referencia UAIP/147/672/2019(3); iii) Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/147/673/2019(3); y, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/147/674/2019(3), todos de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve y recibidos en las referidas dependencias ese mismo día.

5. Mediante resolución con referencia UAIP/147/RP/609/2019(3), de fecha diez de abril del presente año, la suscrita tomando en cuenta que se requería de más tiempo para procesar la información y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información según los parámetros establecidos en el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del once de abril del corriente año. Tal decisión fue notificada al peticionario el diez de abril de dos mil diecinueve, según consta a folio 17 de este expediente.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, y 72 y de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al ciudadano XXXXX los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Eva Marcela Escobar'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' at the top and 'CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a scale of justice, a sword, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.